

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR 2022

PROCESO -029-2012- 00523-00

Visto el informe de depósitos judiciales allegado por el Juzgado 10 de Pequeñas Casusas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl.188-189 C-1), por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en inciso final del proveído de fecha 10 de noviembre de 2021 [fl.180, C-1], esto es, realizar la entrega de dineros a favor del aquí demandado. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR 2022

PROCESO-003-2015-00403-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.052.393.815** y T.P. No. **349.776** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 91 C.1].

Frente a la solicitud obrante a folio 93 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y oficiese al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el

retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11** 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR 2022

PROCESO -003-2015- 00403-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.052.393.815** y T.P. No. **349.776** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 91 C.1].

Frente a la solicitud obrante a folio 93 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el

retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11** 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -026-2015- 00962-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 64 del cuaderno 2, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de fecha 19 de febrero de 2019 (fl.52, C-2), en el sentido de indicar que se limita la medida cautelar a la suma de **\$22.380.252,00** y no como allí se señaló. Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR 2022

PROCESO -026-2015- 00962-00

Vista la liquidación de costas obrante a folio 49 del cuaderno 3, practicada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR. 2022

PROCESO -021-2019- 01737-00

Frente a la solicitud obrante a folio 67 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR. 2022

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -021-2019- 01737-00

Frente a la solicitud obrante a folio 6 del cuaderno 2, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare lo pretendido teniendo en cuenta que, no se ha decretado medida cautelar en ninguna empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -001-2017- 01193-00

Frente a la solicitud obrante a folio 35 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

110 MAR. 2022

PROCESO -042-2017- 00978-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 122 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11** 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -042-2017- 00978-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social (fls.14 a 16, C-2), por medio del cual remiten la información solicitada del demandado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR 2022

PROCESO -020-2009- 00307-00

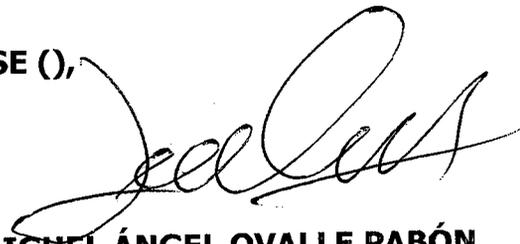
En atención a lo solicitado a folio 60 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y frente a la documentación obrante a folio 62 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace el BANCOLOMBIA S.A en favor de REINTEGRA S.A.S.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario REINTEGRA S.A.S., como parte actora.**
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 MAR 2022
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

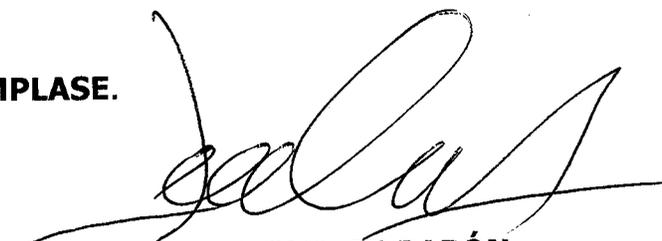
11 0 MAR. 2022

PROCESO -017-2013- 01376-00

Frente a la solicitud obrante a folio 30 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al pagador de **TORONTO DE COLOMBIA LTDA** para que aclare si el demandado José Mauricio Galvis Zúñiga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79662512, se encuentra laborando o no en su empresa, teniendo en cuenta que a folio 17 del cuaderno 2 indicaron que el demandado trabajó hasta el 25 de marzo de 2019 pero en la certificación de fecha 21 de julio 2021, emitida por la EPS Compensar, se evidencia que se encuentra afiliado a Toronto de Colombia Ltda como trabajador dependiente (fl.29 C-2), por lo cual, deberá aclarar dicha situación so pena de aplicar las sanciones consagradas en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Anéxese copia de los folios 17 y 29 del cuaderno 2.

La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022
Por anotación en estado N° 3x de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -14-2020 – 0306

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -010-2017- 00787-00

En atención al derecho de petición que presentó la demandada Luz Dary Benavidez Gil, obrante a folio 142 del cuaderno principal, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, “[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate.”

Ahora bien, se le pone de presente a la demandada que los oficios de levantamiento ya fueron elaborados, por lo cual, por la **Oficina de Ejecución** proceda a remitir los oficios de levantamiento a la parte pasiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

De igual forma, se ordena al **área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución** expedir un informe de depósitos judiciales existentes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado; igualmente y en los mismos términos, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de la totalidad de los dineros existentes a favor de la demandada.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

11 D MAR. 2022

11001400300620090117400

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 27 de septiembre de 2021 (fl.127 C-1)

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifiesta su inconformidad al considerar que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación con base en la entrega de los depósitos judiciales existentes y que estos no le han sido entregados, pues según diversos informes, no existen depósitos judiciales por entregar. Por esta razón, solicitó al despacho oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 6 civil Municipal de Bogotá para que rindieran un informe tendiente a establecer si efectivamente se encuentran constituidos los depósitos judiciales, y en caso de que sea cierto, procedan a realizar la conversión a favor de este juzgado, y que por ello no se puede limitar el despacho al informe de dependencia de apoyo para los juzgados de ejecución para así determinar la inexistencia de depósitos judiciales.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En memorial que obra a folio 104 de C-1, las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se entregaran al demandante todos los títulos de depósito judicial que existieran con ocasión de la medida de embargo dispuesta sobre el salario de los demandados. Posteriormente en auto del 23 de febrero de 2017, se decretó la terminación del proceso y nada se dijo respecto de la entrega de dineros. Luego en memorial que aparece a folio 109 de C-1, la parte actora pidió la entrega de títulos judiciales, que fue negada en auto del 19 de julio de 2017, porque la Secretaría de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá dijo que no se había encontrado ningún título judicial a nombre del juzgado ni en el consolidado de conversión masiva de títulos enviados por el juzgado de origen.

Pese a que en el auto que terminó el proceso nada se dijo sobre la entrega de dineros, no puede olvidarse que la solicitud de terminación del proceso se fundamentó en una solicitud conjunta de las partes y estas acordaron que los títulos de depósito judicial que existieran con ocasión de la medida de embargo de salarios debían entregarse a la parte actora. De allí que sea necesario oficiar tanto al juzgado de origen como al Banco Agrario para establecer la existencia y cuantía de dichos títulos. Por tanto y sin más consideraciones, se repondrá el auto cuestionado y se accederá a librar los oficios reclamados.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 27 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco

Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 MAR 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -39- 2015 – 01694

Procedente la solicitud que obra a folio 47 del C-1, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **FERNANDO ROJAS LOPEZ.**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **LUISA FABIOLA ROA SUAREZ**, identificada con **C.C. 52.382.466** y **T.P. 219-147 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.50 vto. del C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

11 0 MAR 2022

110014003065 2019 001344

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

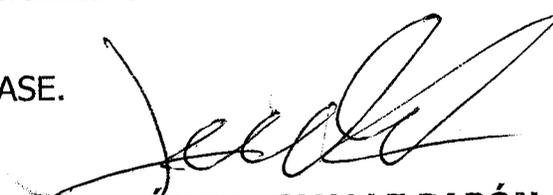
RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **MARIA ISABEL FAJARDO HERRERA**, identificada con **C.C. 45.500.100** y **T.P. 111.809 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de conferido [fl.69 vuelto, C-1].

En atención a la solicitud vista a folio 79 del C-1, se le informa que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021, razón por la cual podrá solicitarlo ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, de otro lado, se le pone de presente a la parte demandante que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución.

Se **rechaza el anterior incidente de nulidad** planteado por el demandado en atención a las siguientes razones conforme el artículo 135 del C.G.P:

- 1). No se indica la causal de nulidad dentro de las consagradas en el art. 133 del C.G.P.
- 2). No pide, ni aporta las pruebas fundamento del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -057-2016- 00328-00

Frente a la solicitud obrante a folio 56 del cuaderno 2 y de una revisión al certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1340359 (fl.47-48 C-2), se evidencia en la anotación No. 06 que el embargo por jurisdicción coactiva a favor del Acueducto de Bogotá continua vigente, por lo cual, no es posible acceder a lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -033-2016- 00690-00

Frente a la solicitud que antecede y de una revisión al plenario se evidencia que el pagador del Ejército Nacional si dio respuesta al Oficio No.1006 de fecha 11 de agosto de 2016, la cual obra a folios 4 y 5 del cuaderno 2, informando que la media cautelar se dejaba en turno 13 de ejecución.

No obstante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado JORGE ENRIQUE LIZARAZO ORJUELA, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 1066 de 11 de agosto de 2016 emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 3 a 5 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -043-2018- 00778-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que milita a folio 38 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 MAR 2022
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -003-2016- 00035-00

Frente a la solicitud que antecede, se le pone de presente al demandado que mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2021 (f.204 C-1) el proceso se terminó por pago total de la obligación, posteriormente se elaboró el oficio de levantamiento de la medida cautelar pero en virtud del embargo de remanentes que se encontraba vigente , se dejó a disposición del proceso No.08-2011-02132 que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante oficio No.O-0521-5062 de fecha 25 de mayo de 2021, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

10 MAR 2022

110014003014 2015 00717

De la revisión del expediente se observa que el 12 de marzo de 2018 (folio 54 del C-1), la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo que se accedió en auto del 2 de abril del mismo año (fl.38 C-2).

Sin embargo, el 12 de septiembre de 2017, visto a folio 85 del C-3, se había negado el mandamiento ejecutivo respecto de una demanda acumulada y el 18 de septiembre posterior, el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro interpuso recurso de reposición contra el mencionado auto, el cual fue resuelto el 18 de noviembre del 2020, donde se profirieron 2 autos: en el primero, que obra a folio 105 del C-3, se libró mandamiento de pago a favor de dicha entidad, y en el segundo, que obra a folio 107 C-3, se modificó el numeral 2º del auto de terminación del proceso, disponiendo continuar la vigencia de las cautelas decretadas en favor del trámite de la demanda acumulada.

En estas condiciones, el mandamiento de pago librado en la demanda acumulada se ajusta a derecho y, por tanto, se rechazará la solicitud de ilegalidad presentada por la parte demandada.

No obstante, lo anterior observa el despacho que el mandamiento de pago es de mayor cuantía \$231.531.923, no siendo competente este despacho para su conocimiento.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la solicitud de ilegalidad presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **MARTIN ALONSO MUÑOZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.290.386** y T.P. No. **46761** del C.S.J, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 114, C-3].

TERCERO: Según el informe que antecede, se requiere a la secretaría de ejecución para que sea más cuidadosa en el manejo de los expedientes.

CUARTO: Con fundamento en el Inciso 2 del art. 27 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto para que sea asignado a un juzgado civil del circuito por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -22- 2017 – 0601

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de **AC ALUMINIOS S.A.S** para que informe el tramite impartido al oficio No 1731 del 10 de agosto de 2021, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 10 de agosto de 2021.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3x de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR. 2022

PROCESO -054-2016- 00466-00

En atención a la documental obrante a folio 56 del cuaderno 1, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.476.037** y T.P. No. **353551** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 56, C-1).

Ahora bien, vista la solicitud que milita a folio 98 del cuaderno 1, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.078.677** y T.P. No. **324.610** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 98, C-1).

Por último y frente a la solicitud de dar trámite a la terminación por pago total, el apoderado actor debe estarse a lo dispuesto en el último inciso del proveído de fecha 04 de junio de 2021 (fl.94 C-1). No obstante, a efectos de dar trámite a dicha solicitud se le requiere para que presente la misma coadyuvada por la parte demandante o poder en el que se le otorgue la facultad de recibir directamente por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 MAR 2022
Por anotación en estado N° 2A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO 58-2015- 00127-00

Frente a la solicitud obrante a folio 222, el despacho se abstiene de darle trámite toda vez que, no se le ha reconocido personería a Luis Heriberto Gutiérrez Pino como apoderado del actual cesionario FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS (fl.180).

Ahora bien, visto lo solicitado a folio 220 y conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele a la parte actora copia de la providencia adiada 26 de abril de 2019 (fl.180 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -036-2005- 00939-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 321 del Código General del proceso, concordante con el canon 323 *ejusdem*, se **concede el recurso de apelación en efecto devolutivo**, interpuesto por la empresa opositora INVERSIONES FERVAR LTDA contra la decisión adoptada en audiencia de incidente de oposición a la diligencia de secuestro de fecha 07 de octubre de 2021 (fls. 569 a 571, C-1); para lo cual se ordena la copia de la totalidad del cuaderno 2, del presente cuaderno del folio 549 en adelante y hasta la presente providencia, así como del cuaderno de la acción de tutela No. 2021-230 a costa de la parte opositora, en el plazo señalado en el artículo 324 *ibídem*, so pena de declararlo desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -037-2017- 01089-00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2021 (fl.65 C-1), y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada Lucia Aurora Mojica Parra, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -048-2008- 01608-00

Frente a la documental obrante a folios 93 a 96 del cuaderno 2, ofíciase a la Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca indicándole que sobre el vehículo de placas **OBC-242** no pesa ninguna medida de aprehensión órdenes del proceso de la referencia y que el vehículo de placas **CSN-062**, el cual, si contaba con orden de embargo en este proceso, se encontraba aprehendido en el parqueadero la octava desde el año 2009. Anéxese copia de los folios 21 y 22 del cuaderno 2.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2016 el proceso se terminó por desistimiento tácito (fl 97 C-1), por lo cual por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórense prioritariamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 1 MAR 2022</u> Por anotación en estado N° <u>3A</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -020-2004- 01017-00

Frente a la documentación que antecede, se le informa a la parte demandada que el proceso se encuentra desarchivado desde 10 de noviembre de 2020 para los fines pertinentes, por lo cual, podrá ser consultado en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 D MAR 2022

PROCESO -070-2015- 01438-00

Frente a la solicitud obrante a folio 102 del Cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **oficiese** a la Agencia Catastral de Cundinamarca, para que remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 307-69485, de propiedad del demandado **Mauricio Maldonado Bernal**, con dirección Lote No.6 Manzana B Condominio El Éxito. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda de conformidad. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>11 1 MAR 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>3A</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -070-2015- 01438-00

Revisado el memorial que milita a folios 70 a 73 del cuaderno principal se evidencia que el mismo no pertenece a este proceso, por lo cual, la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente **11001-40-03-073-2015-01418-00** que cursa en este Juzgado. Déjense las constancias a las que haya lugar.

CÚMPLASE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Ovalle Pabón', written in a cursive style.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

110 MAR. 2022

PROCESO -048-2008- 01608-00

Frente a la documental obrante a folios 93 a 96 del cuaderno 2, ofíciase a la Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca indicándole que sobre el vehículo de placas **OBC-242** no pesa ninguna medida de aprehensión órdenes del proceso de la referencia y que el vehículo de placas **CSN-062**, el cual, si contaba con orden de embargo en este proceso, se encontraba aprehendido en el parqueadero la octava desde el año 2009. Anéxese copia de los folios 21 y 22 del cuaderno 2.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2016 el proceso se terminó por desistimiento tácito (fl 97 C-1), por lo cual por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórense prioritariamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>111 MAR 2022</u> Por anotación en estado N° <u>3A</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -070-2010- 00187-00

Frente a la solicitud que antecede y revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con folio No.50C-1376577 (fl.148 C-2), se observó que se cometió un error en la inscripción de la medida de embargo solicitada, toda vez que, el proceso en el cual se ordenó la medida cautelar no es el 2010-0087, siendo el correcto el **070-2010-187-00**; por tanto, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que proceda a corregir dicho yerro. La **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda de conformidad librando las comunicaciones correspondientes y trámite el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -070-2010- 00187-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por el Banco Agrario de Colombia (fls. a 142 A 144, C-1), para los fines pertinentes.

Ahora bien, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por último y frente a la documental obrante a folios 147 a 148 del cuaderno 1, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que la demandada realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -009-2017- 00136-00

Frente a la solicitud obrante a folio 70 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución** elabórese nuevamente el oficio de embargo ordenado mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2019 (fl.56 C-2). La secretaria deberá tramitar **directamente** el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -040-2017- 01731-00

Obre en el expediente el escrito denominado "**RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE**", presentado por el auxiliar de la justicia SERVICATAMI S.A.S, a través de su representante legal, en calidad de secuestre de los bienes muebles objeto de cautela (fl.75 C-2). Córrasele traslado a las partes del escrito en mención por el término de diez (10) días, conforme el numeral 2 e inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -024-2016- 00606-00

Del oficio allegado por el Juzgado Dieciocho (18º) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl. 12, C-2), este despacho judicial no tiene en cuenta el embargo de remanentes ordenado dentro del proceso 018-2019-2159, toda vez que, mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2019 (fl.76 C-1) el proceso se terminó por pago total de la obligación. Por la **Oficina de Ejecución** ofíciase a dicho juzgado informando la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -019-2014- 00005-00

Se niega la solicitud de suspensión del presente proceso vista a folio 111 del cuaderno 1, toda vez que el asunto de la referencia cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 27 de marzo de 2015 [fl. 52 y 53, C-1], acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022
Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR 2022

PROCESO -083-2017- 01283-00

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador de la demandada Martha Lidy Roa Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR 2022

PROCESO -083-2017- 01283-00

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador de la demandada Martha Lidy Roa Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 MAR 2022

PROCESO -051-2013- 00125-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución**, ofíciase al Juzgado 81 Civil Municipal hoy 63 de Pequeñas Causas y Sentencias Múltiple de Bogotá de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma y los términos solicitados a folio 88 precedente ofíciase al pagador del **EJERCITO NACIONAL**, informándole que el proceso de la referencia para la ejecución de la sentencia se encuentra cursando en esta sede judicial; por tanto, los dineros retenidos de la nómina de la demandada **LIBIA FABIOLA MOLINA RODRIGUEZ**, por concepto del embargo decretado mediante proveído calendado 25 de agosto de 2016 y comunicado mediante el oficio No. 3009 de fecha 01 de septiembre de 2016, deberán ser consignados a favor de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 MAR 2022</u> Por anotación en estado N° <u>3A</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR 2022

PROCESO -048-2003- 00707-00

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No.50C-692984 de propiedad del demandado solicitado por la parte actora en escrito a folio 56 del cuaderno 6, se le requiere para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2016 (fl.418-430 C-1)

Por otro lado, y visto el escrito obrante a folios 57 y 58 del cuaderno 6, la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Vencido el traslado ingrese el proceso para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 1 MAR 2022

Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

11 0 MAR. 2022

PROCESO -032-2014- 00647-00

Frente a la solicitud obrante a folio 27 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución** elabórese el oficio de aprehensión ordenado mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2017 (fl.25 C-2). La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 2A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 MAR. 2022

PROCESO -0718-2018- 00150-00

Frente a la solicitud obrante a folio 51 reverso del cuaderno 1, se requiere al **área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución** para que proceda a verificar sobre la existencia de títulos judiciales dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que, a folios 26 a 42 del cuaderno 1 se evidencia la conversión realizada por el juzgado de origen, por lo cual y una vez verificado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 15 de septiembre de 2020 (fl.48 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 MAR 2022

Por anotación en estado N° 3A de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

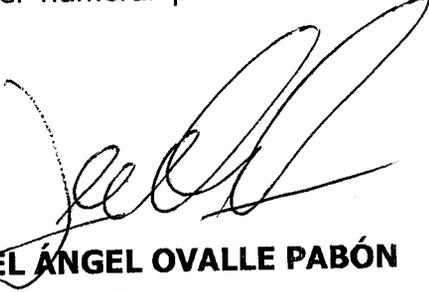
11 MAR 2022

PROCESO -052-2018- 0009-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el estado de cuenta allegado por el apoderado de la parte actora (fs.54 a 57, C-1), para los fines pertinentes.

Ahora bien, si lo que pretende el apoderado actor es que la documentación anterior se tenga en cuenta como la liquidación del crédito, se le informa que deberá allegar la mismo conforme lo establece el numeral primer del artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>11 MAR 2022</u> Por anotación en estado N° <u>1</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg